

En lo principal: Denuncia criminal por Cohecho, Negociación Incompatible y Tráfico de Influencia; **Primer Otrosí:** Solicitud que indica; **Segundo Otrosí:** Solicitud que indica; **Tercer Otrosí:** Forma de Notificación.

SEÑOR FISCAL NACIONAL

Claudia Mix Jiménez y Camila Rojas Valderrama, Diputadas de la República, a S.S. respetuosamente decimos:

Que según lo establecido por el artículo 173 del Código Procesal Penal, vengo en interponer denuncia criminal por el delito de **COHECHO, NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE y TRÁFICO DE INFLUENCIA,** figuras descritas en los Artículo Nos. 240, 240 BIS y 248 del Código Penal, en contra de Diego Schalper Sepúlveda, y en contra de todos quienes resulten responsables, ya sea en su calidad de autores, cómplices o encubridores, ya sea por acción u omisión, esto en relación a los antecedentes de hecho que paso a exponer:

Hechos:

1. Que, como ya es de público conocimiento, luego que un grupo de diputados y diputadas presentaron un proyecto de ley con el objetivo de permitir el retiro de una parte de los fondos previsionales de las AFP como una medida para otorgar recursos a la población durante la complicada crisis provocada por la pandemia del COVID-19.
2. Dicha iniciativa pasó a la Sala de la Cámara de Diputados y Diputadas el pasado miércoles 8 de Julio, en que se vivió una extensa y acalorada jornada de discusión en torno a la idea de legislar este proyecto y el cual terminó con su aprobación por una amplia mayoría en la Cámara, y que contó con la votación favorable de varios parlamentarios de partidos de la Coalición de Gobierno, Chile Vamos.
3. Ha sido público y notorio el interés que esta moción ha despertado en la ciudadanía durante cada hito de la tramitación legislativa en la Sala de la

Cámara, constituyendo más allá de la opinión que esta merezca, un acontecimiento histórico y de gran relevancia pública.

4. En este contexto es que ha sido del latamente detallado en diversos medios de comunicación y redes sociales, el alto nivel de hostigamiento, llamados y mensaje recibidos por los diputados y diputadas oficialistas a lo largo del debate, entre ellos, Andrés Celis, Leonidas Romero, Aracely Leuquen, Miguel Mellado y Eduardo Durán por parte de Ministros de Estado aquella jornada para asegurar su rechazo en la votación del proyecto que permite el retiro de un máximo de 10% de los fondos de pensiones de las AFP.
5. Pues bien, es en medio de la tramitación de dicha moción es que el Diputado Andrés Celis señala en una entrevista al medio CNN Chile, que ha sido testigo de cómo algunos “diputados han llamado a otros diputados como intermediarios de algunos ministros **ofreciendo algún tipo de beneficio de gracia y algunos puestos de gobierno, beneficios de gobiernos regionales**, ofrecer puestos en los gobiernos regionales”, explicando su evidente malestar por lo que él considera que (...) “empodera a ciertos diputados que aparecen como casi representantes de una élite política de gobierno (...)” haciendo expresa referencia a su par de RN Diego Schalper.
6. Concretamente, Celis aseguró en dicha entrevista que el Diputado Schalper habría hablado por teléfono “con la diputada Aracely Leuquén y con un diputado de Alto Hospicio, en virtud de la que presuntamente se negociaría el nombramiento de la futura gobernadora o eventual seremi en las respectivas zonas, a cambio que estos voten en contra del proyecto de reforma constitucional que permite el retiro del 10% de los fondos previsionales. Añadiendo por última que aquella conversación Finalmente, añadió Celis en la referida entrevista que esta tratativa consta en archivos de WhatsApp.
7. Al respecto, cabe señalar que son estas conducta descritas por el Diputado Andrés Celis respecto de su par Diego Schalper, inconsistentes con las legislación vigente, y que son objetos de esta denuncia por constituir posiblemente un ilícito que debe ser investigado.

Derecho:

Todos estos elementos configuran la contravención de los delitos, previstos y sancionados en los artículos 240, 240 BIS, 248 y siguientes del Código Penal, y las infracciones descritas en la Ley N° 20.730 que regula el Lobby, los cuales establecen lo siguiente:

Establece el artículo 240 y siguientes del Código Penal el delito de Negociación incompatible al señalar:

“ART. 240. Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:

1° El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.”

Enseguida, el artículo 240 BIS, tipifica el delito de Tráfico de Influencia, a saber:

“240 BIS. Las penas establecidas en el artículo precedente serán también aplicadas al empleado público que, interesándose directa o indirectamente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en éste para obtener una decisión favorable a sus intereses.

Las mismas penas se impondrán al empleado público que, para dar interés a cualquiera de las personas expresadas en los incisos segundo y final del artículo precedente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en él para obtener una decisión favorable a esos intereses.

En los casos a que se refiere este artículo el juez podrá imponer la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos”.

Por su parte, el delito de cohecho está contemplado en el artículo 248 del mismo cuerpo legal y se entiende de la siguiente manera:

“ART. 248. El empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en su grado mínimo y multa del tanto del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de veinticinco a doscientos cincuenta unidades tributarias mensuales. (...).”

De la sola lectura de las normas ya citadas que los hechos descritos en estas líneas se ajustan plenamente a los tipos penales de los artículos Nos. 240, 240 bis y 248 del Código Penal; al realizar **ofrecimientos de beneficios y algunos puestos de gobiernos regionales a diversos parlamentarios a cambios que estos voten en contra del proyecto de reforma constitucional que permite el retiro del 10% de los fondos previsionales.**

Por tanto, según lo expuesto y dispuesto por las distintas disposiciones legales citadas y las demás aplicables;

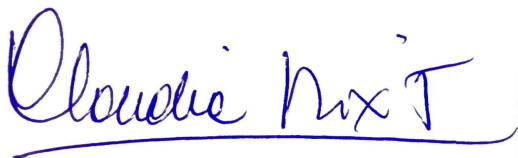
Solicitamos a US, tener por interpuesta denuncia criminal en contra del Diputado Diego Schalper Sepúlveda por los hechos ya indicadas y en virtud de las declaraciones públicamente difundidas, de acuerdo a los términos de los artículos 240, 240 bis y 248 del Código Penal.

Primer Otrosí: Solicitamos a US. en atención a las facultades excepcionales que otorga el artículo 18 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, Nº 19.640, se asuma de oficio la investigación y protección de testigos por parte del Fiscal Nacional don Jorge Abbot, ya que la investidura de la persona involucrada como eventual imputado hace necesario garantizar que dichas tareas se cumplan con absoluta independencia y autonomía.

Por tanto, a US pedimos acceder a lo solicitado.

Segundo Otrosí: Solicitamos que se cite a declarar al Honorable Diputado Andrés Celis, a fin de que señale y entregue todos los antecedentes que obran en su poder respecto de los eventuales delitos relatados en sus declaraciones a la prensa.

Tercer Otrosí: Venimos en proponer como forma de notificación el envío de correos electrónicos a las siguientes casillas electrónicas: claudia.mix@congreso.cl y camila.rojas@congreso.cl



H. Diputada Claudia Mix Jiménez



H. Diputada Camila Rojas Valderrama